

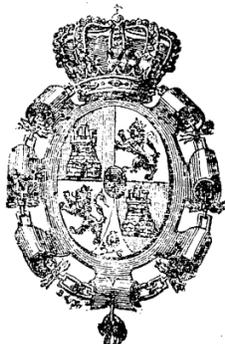
**SE SUSCRIBE**

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

Un mes..... 22 rs.



**SE SUSCRIBE**

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 33.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

PROVINCIAS.... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110  
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

# Gaceta de Madrid.

**PARTE OFICIAL.**

**1.ª SECCION.—MINISTERIOS.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Sahagun, de los cuales resulta que por el término del pueblo de Villacelama, Ayuntamiento de Villamartin de D. Sancho, pasa una reguera titulada del Montecillo, que sirve para dar curso á las aguas é impedir las inundaciones:

Que haciéndose necesaria la limpia de esta reguera, el Alcalde pedáneo Ventura Bermejo la sacó á subasta en público concejo, quedando adjudicada á favor de Pedro Bermejo á razon de 2 rs. cada vara cuadrada:

Que este hizo cesion del remate, por el mismo precio y con intervencion del pedáneo como representante del comun, á Juan Bravo y Manuel Ferreras, los cuales, después de celebrar juicio de conciliacion sin que hubiese avenencia, acudieron en 31 de Mayo de 1853 al juzgado exponiendo los hechos indicados, y que habiendo ejecutado 930 varas de reguera, y de ser estas reconocidas en debida forma, no podian conseguir su pago ni de Pedro Bermejo, primer rematante, ni del Alcalde pedáneo, pues les excitaban á que se dirigiesen para el cobro de

la suma adeudada á diferentes propietarios de tierras lindantes con la reguera:

Que mediaron diferentes contestaciones ante el juzgado sobre si Bermejo habia procedido como agente de la Administracion, ó si habia obrado en el solo interés de los terratenientes lindantes con la reguera:

Que por último Bermejo acudió al Gobernador, que requirió de inhibicion al juzgado, afirmando que Bermejo procedió á contratar la limpia con el carácter de pedáneo:

Que el Juez dió auto declarándose competente, y que resultó este conflicto:

Visto el art. 74, párrafo cuarto de la ley de 8 de Enero de 1845, con arreglo al cual es atribucion de los Alcaldes presidir las subastas y remates públicos como administrador del pueblo:

Visto el art. 88 de la misma ley, segun el cual corresponde á los Alcaldes pedáneos, como delegados del Alcalde, ejercer las funciones que este les señale, de conformidad con los reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior:

Visto el art. 8.º, párrafo tercero de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion civil ó con las provinciales y municipales para toda especie de servicios ú obras públicas:

Considerando, 1.º Que en el caso presente resulta establecido por los términos en que Bravo y Ferreras produjeron su demanda, así en el juicio de conciliacion como en el ordinario, que Ventura Bermejo presidió el remate verificado en público concejo en su calidad de Alcalde pedáneo, al tenor de lo prescrito por los artículos citados de la ley de 8 de Enero de 1845, lo cual prueba que se trata de un contrato celebrado con la Administracion, y llena el primero de los requisitos que exige el art. 8.º, párrafo tercero de la ley de 2 de Abril de 1845.

2.º Que la circunstancia de estar mas particularmente interesados en la limpia de la reguera los propietarios de here-

dades lindantes con la misma, no es suficiente para que el contrato verificado deje de mirarse por razon de su carácter y objeto como uno de aquellos que se encaminan á cubrir uno de los servicios ú obras de utilidad general; y que por lo tanto tambien aparece cumplido el segundo requisito, que comprende el artículo preinserto de la ley de 2 de Abril de 1845.

3.º Que la cesion del remate hecha por Pedro Bermejo á Bravo y Ferreras no altera la naturaleza del contrato ni la extension de las obligaciones contraidas por el comun, toda vez que dicha cesion se hizo, segun demandantes y demandados lo reconocen, con intervencion y anuencia del Alcalde pedáneo.

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Luis José SARTORIUS.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

*Seccion 8ª — Circulares.*

En vista de la consulta hecha á este Ministerio por el Gobernador de Ciudad-Real sobre la manera mas conveniente de dar cumplimiento á la Real orden de 19 de Abril último, en que se dispuso la renovacion de las comisiones provinciales de instruccion primaria, la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que en lo sucesivo se renueven cada cuatro años todos los vocales de las comisiones de provincia, menos el Inspector; pero de manera que cada uno de ellos cese y sea reemplazado en un año distinto; el Diputado provincial cuando termine el plazo de la Diputacion, y los demás, segun designe la suerte, en los tres años de cada cuatro en que no haya de renovarse el vocal Diputado.

2.º Que todos los vocales pueden ser reelegidos, y están facultados para renunciar el cargo cuando lo estimen así.

3.º Que se renueven tambien las comisiones locales, segun estas reglas, en cuanto les sean aplicables:

Y 4.º Que esta medida se considere provisional y duradera hasta que se publique una nueva ley de instruccion pública general, ú otra cosa disponga S. M. en virtud de los resultados que la experiencia acredite.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1854.—DOMENECH.—Sr. Gobernador de la provincia de....

En vista de algunas dudas consultadas á este Ministerio, y con el objeto de que las comisiones superiores de instruccion primaria procedan con uniformidad en la ejecucion de los Reales decretos de 23 de Setiembre de 1847 y 30 de Marzo de 1849, la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer, entre otras cosas, que se recuerde á los Gobernadores de provincia que no están facultados para resolver por sí ni con acuerdo de las comisiones la reduccion de las escuelas de un grado á otro, ni mucho menos nombrar maestros propietarios para el desempeño de estas sin prévia oposicion, sean cualesquiera los méritos y circunstancias que en ellos concurran.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1854.—DOMENECH.—Sr. Gobernador de la provincia de....

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Negociado central.*

Por Real orden de 12 del corriente se ha dignado S. M. mandar que mientras el Ordenador general de este Ministerio desempeña la comision que se le ha confiado, se encargue de la Ordenacion del mismo el Director general de Agricultura, Industria y Comercio D. Juan de la Cruz Osés.

**2ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.**

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.**

**INDUSTRIA.**

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones primera y segunda del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 acerca de la obtencion de certificados de marca que se solicitan para distintivo de las fábricas, y que puedan hacerse las reclamaciones oportunas ante el Conservatorio de Artes en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se pone en conocimiento del público que las solicitudes presentadas hasta la misma son las que expresa el siguiente estado:

Nombre del fabricante.	CLASE Y FORMA DE LA MARCA.	Objeto á que se aplica.	PROVINCIA á que corresponde.	PUEBLO en que se halla situada.
D. Pedro Miralles.....	Un dragon del tamaño de la cubierta del librito, en cuya parte inferior se lee «El dragon de Valencia», y en la cubierta opuesta «Fábrica de Pedro Miralles, papel de hilo, Alcoy».....	Para su fábrica de libritos de papel para fumar.....	Alicante.....	Alcoy.
D. Juan Soriano.....	La Farola de Santander. Dicha marca se halla litografiada ó impresa sobre papel de varios colores, colocada en el centro de la tapa dentro de un óvalo, en cuyo borde superior está escrito «Farola de Santander:» al lado izquierdo de dicha tapa se nota una orla, dentro de la cual se lee «Papel de hilo.» Fábrica de Juan Soriano, plaza de Atarazanas, «Santander,» y al derecho se halla un cuadrilongo de dos filetes, en cuyo centro están las letras J. S., iniciales del nombre y apellido del fabricante.....	Para su fábrica de libritos de papel para fumar.....	Santander.....	Santander.

D. Vicente Abad y Ferrandiz.....	La fachada ó vista exterior de un salon con dos balcones, una puerta y cuatro columnas que forman tres divisiones con un árbol pequeño en cada uno de los dos extremos, y en la parte inferior se lee una inscripcion que dice «El Salon de los minerales de Paris.» Esto forma una parte de la cubierta, y en la otra se halla ó contiene la inscripcion ó nombre del fabricante.....	Para su fabrica de libritos de papel para fumar....	Alicante.....	Alcoy.
D. Pascual Blanes.....	Compónese la primer carpeta del librito de un rectángulo dividido en dos partes desiguales, conteniendo la superior una estrella sombreada de ocho rayos, sujeta por una cinta ondulada, en cuya parte mas alta se lee «Armas de Teucl.» Nótase debajo de estos signos dos toros iguales en proporciones y actitudes unidos por las astas, y en el intermedio una especie de flor de lis donde se forma la segunda division del rectángulo y en cuyo centro se lee «De Pascual Blanes, papel de hilo.» La segunda carpeta contiene el nombre y el punto en que se halla la fábrica.....	Para su fábrica de libritos de papel para fumar....	Alicante.....	Alcoy.
D. Juan Bautista Blanes.....	Dicha marca en relieve representa á Jorge III á caballo en el campo al frente de dos cipreses como pisando un dragon: detrás de dicho caballo un templete. En la cubierta opuesta el lema de «Papel de hilo de Bautista Blanes en Alcoy» y en el lomo de dicha cubierta se lee «Jorge III».....	Para su fábrica de libritos de papel para fumar....	Alicante.....	Alcoy.
D. Antonio Valor y Cantó.....	Consiste en un pequeño barco tirado por dos aves acuáticas, en el que se vé sentada á la diosa Venus: á la parte de popa un cupido pescando con anzuelo, y á la de proa un palo con vela, de cuyo extremo se desprende una lista con la inscripcion «El amor,» siendo de notar tambien un adorno en figura de pluma que lleva Venus en su mano derecha, y á su izquierda una especie de cetro coronado por una cabeza. En la cubierta opuesta la inscripcion siguiente: «Francisco Antonio Valor y Cantó, Alcoy»..	Para su fábrica de libritos de papel para fumar....	Alicante.....	Alcoy.
Sociedad anónima Compañía española para la fabricacion de bugias de la Estrella....	Para las bugias de la Estrella una etiqueta apaisada en papel blanco con una orla y dos estrellas colaterales. En el extremo izquierdo una medalla que representa el busto de S. M. la REINA. En el extremo derecho otra medalla que representa el busto de S. M. la Reina de la Gran Bretaña. Texto impreso. Compañía española para la fabricacion de bugias de la Estrella, proveedor de la Real casa. Referencia á las medallas de oro y plata obtenidas como prueba de la superioridad de estas bugias. Sus precios por mayor y menor. Una relacion de las cualidades de las bugias, y una nota de que se compran los cabos. Sobre la medalla de la izquierda dice: «Fábrica de Madrid, calle del Gobernador, núm. 26; depósito principal, calle de Carretas, núm. 4, y debajo, Exposicion de productos de la industria, Paris, medalla grande de oro, 1839, y una de plata, 1834. Madrid, una de plata, 1842, y otra en 1843.» Sobre la medalla de la derecha dice: «Fábrica de Gijon, Asturias. Depósito en todas las principales ciudades, y debajo, exposicion universal, Lóndres, 1851. Medalla: Sociedad de fomento de Paris, 1836. Medalla grande de oro y una de plata, 1843. Madrid, una de bronce, 1842. Además, todas las bugias llevan marcada, con letras hendidas á lo largo de su parte inferior, la palabra Estrella.».....	Para su fábrica de bugias de Madrid.....	Madrid y Oviedo.	Madrid y Gijon.
	Para las bugias de cera vegetal. Una etiqueta apaisada, en papel blanco, con una orla. En el extremo izquierdo una medalla que representa el busto de S. M. la REINA. En el extremo derecho, otra medalla que representa el busto de S. M. la Reina de la Gran Bretaña. Texto impreso, con privilegio. Bugias de cera vegetal de las fábricas de la Estrella de la «Compañía española para la fabricacion de bugias esteáricas.» Proveedor de la Real Casa. Depósito principal, calle del Príncipe, núm. 20. Los precios. Una relacion ofreciendo este nuevo producto, y dejando á la apreciacion de los consumidores la eleccion entre el mismo y las bugias conocidas con el nombre de la Estrella que se componen de estearina animal, y una nota de que se compran los cabos. Sobre la medalla de la izquierda dice: «Madrid,» y debajo, «Exposicion pública de la industria, Madrid 1850.» Sobre la medalla de la derecha dice: «Gijon,» y debajo, «Exposicion universal, Lóndres 1851.» Todas las bugias llevan además marcadas con letras hendidas á lo largo de su parte inferior las palabras «Cera vegetal».....	Para su fábrica de bugias esteáricas.	Madrid.....	Madrid.
	Para los cirios de cera vegetal, envasados solo en cajas y no en paquetes por no permitirlo sus varios tamaños, llevan sellados con letras hendidas á lo largo de su parte inferior, en un lado las palabras «Cera vegetal,» y en el otro el lema «Fábrica de la Estrella.».....	Para su fábrica de bujias esteáricas.....	Madrid.....	Madrid.
	Para las bujias de la Aurora una etiqueta apaisada en papel color de violeta claro con una orla y su texto impreso: «Luz y economia: gran perfeccion: bugias esteáricas de la Aurora: se compran los cabos de las mismas.» Cada bugia lleva marcada con letras hendidas á lo largo de su parte inferior la palabra «Aurora.».....	Para su fábrica de bugias esteáricas.....	Madrid.....	Madrid.
	Para las velas comunes vegetales una etiqueta apaisada en papel amarillo con una orla. En el extremo izquierdo una medalla que representa el busto de S. M. la REINA Doña Isabel II. En el extremo derecho otra medalla que representa el busto de S. M. la Reina de la Gran Bretaña. Texto impreso: Con privilegio, velas comunes vegetales de las fábricas de la Estrella de la compañía española para la fabricacion de bugias esteáricas: depósito principal calle del Príncipe, núm. 20. Los precios. Una relacion sobre la composicion, cualidades y ventajas de las velas. Sobre la medalla de la izquierda dice: Madrid, y debajo: Medalla obtenida en la exposicion pública de la industria, Madrid, 1850. Sobre la medalla de la derecha dice: Gijon, y debajo: Medalla obtenida en la exposicion universal. Lóndres.....	Para su fábrica de bugias esteáricas.....	Madrid.....	Madrid.
D. Francisco Javier Albors, é hijos.....	Una lámina que representa el negro Tosu sentado sobre un haqueto de musgo, teniendo sobre sus rodillas á la niña Evangelina entretenida en suspenderle guirnalda de rosas alrededor del cuello: á los pies se halla su sombrero, y á las espaldas se percibe en segundo término la choza del mismo. En igual término y al lado de Evangelina un árbol, todo cerrado por un adorno en cuyo centro se lee: «La choza de Tomás.» En la cubierta opuesta la siguiente inscripcion: «Taller de libritos, y carteras de Francisco Javier Albors, é hijos, Alcoy.».....	Para su fábrica de libritos de papel para fumar....	Alicante.....	Alcoy.

Madrid 22 de Junio de 1854.—El Director general, Juan de la Cruz Osés.

BELLAS ARTES.

Por Real orden de 24 de Marzo último se ha servido S. M. aprobar la siguiente tarifa de los honorarios que deberán percibir los arquitectos de la Real Academia de San Fernando por los diferentes trabajos de su profesion.

Madrid 31 de Mayo de 1854. —El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Juan de la Cruz Osés.

TARIFA de los honorarios que deberán percibir los arquitectos de la Real Academia de San Fernando por los diferentes trabajos de su profesion.

HONORARIOS RELATIVOS AL COSTE TOTAL Ó VALOR DE LAS FINCAS.

Obras de nueva planta en el punto de residencia de los arquitectos.

Por direccion, planos de proyecto y demás necesarios en obras particulares.	Por planos de proyecto y su presupuesto en obras particulares.	Por planos de proyecto para obras particulares.	Por presupuestos para obras particulares.	Por copia de planos de proyecto para obras particulares.
Hasta 100,000 rs. de coste. 5 por 100.	Hasta 100,000 rs. de coste. 2,5 por 100.	Hasta 100,000 rs. de coste. 2 por 100.	Hasta 100,000 rs. de coste. 0,5 por 100.	Hasta 100,000 rs. de coste. 0,5 por 100.
150,000.....4,75	150,000.....2,375	150,000.....4,9	150,000.....0,475	150,000.....0,475
200,000.....4,5	200,000.....2,25	200,000.....4,8	200,000.....0,45	200,000.....0,45
300,000.....4,25	300,000.....2,125	300,000.....4,7	300,000.....0,425	300,000.....0,425
400,000.....4	400,000.....2	400,000.....4,6	400,000.....0,4	400,000.....0,4
500,000.....3,75	500,000.....1,875	500,000.....4,5	500,000.....0,375	500,000.....0,375
600,000.....3,5	600,000.....1,75	600,000.....4,4	600,000.....0,35	600,000.....0,35
700,000.....3,25	700,000.....1,625	700,000.....4,3	700,000.....0,325	700,000.....0,325
800,000.....3	800,000.....1,5	800,000.....4,2	800,000.....0,3	800,000.....0,3
900,000.....2,75	900,000.....1,375	900,000.....4,1	900,000.....0,275	900,000.....0,275
1.000,000.....2,5	1.000,000.....1,25	1.000,000.....4	1.000,000.....0,25	1.000,000.....0,25
1.500,000.....2,25	1.500,000.....1,125	1.500,000.....3,9	1.500,000.....0,225	1.500,000.....0,225
2.000,000.....2	2.000,000.....1	2.000,000.....3,8	2.000,000.....0,2	2.000,000.....0,2

NOTAS. Cuando el coste exceda de dos millones de reales, se abonará al arquitecto un sueldo anual de 12 ó 16,000 rs., mas el 4 por 100 del coste por los planos y presupuestos. A todo proyecto debe acompañar el presupuesto si el dueño de la obra lo exige. De todos modos el arquitecto lo hará para calcular los honorarios que le corresponden. Si los planos de proyecto estuviesen en croquis solamente, se rebajará un 40 por 100 de su importe. Cuando la obra no se ejecute quedándose solo en proyecto, se arreglarán los honorarios por el presupuesto que forma el arquitecto. Cuando la obra se ejecute, si su coste excede al presupuesto, se arreglarán los honorarios por el presupuesto; y si este excede á aquel, se arreglarán por el coste, siempre que en ambos casos se ejecute la obra sin variar el proyecto.

Obras de reforma, apeos, demoliciones &c.

En las obras de reforma en que sea necesaria la formacion de planos, se arreglarán los honorarios por la tarifa que corresponde á las de nueva planta. Donde no haya planos, los honorarios se calcularán por un tanto mensual, que será en las que duren mas de una semana de 600 rs. En las que no lleguen á durar una semana, se considerarán las asistencias como reconocimientos.

Honorarios por tasaciones de fincas urbanas.

Hasta 50,000 rs. .... 0,5	por 100.	Hasta 400,000 rs. .... 0,42	por 100.	Hasta 500,000 rs. .... 0,32	por 100.	Hasta 2,000,000 rs. .... 0,27	por 100.	Hasta 5,000,000 rs. .... 0,23	por 100.
100,000 .....		500,000 .....		900,000 .....		2,500,000 .....		6,000,000 .....	
200,000 .....		600,000 .....		1,000,000 .....		3,000,000 .....		7,000,000 .....	
300,000 .....		700,000 .....		4,500,000 .....		4,000,000 .....		8,000,000 .....	

NOTA. Cuando las tasaciones tengan por objeto la division de las fincas, los honorarios serán dobles, debiendo el arquitecto entregar á los diferentes interesados los planos respectivos; y en caso de no tener esta obligacion, deberán ser los honorarios solo la mitad mas de los marcados en la tabla anterior.

Honorarios relativos á la extension superficial de las fincas.

Por medicion de fincas urbanas para averiguar la extension superficial que ocupan.	Por cada metro.	Por medicion de fincas urbanas entregando los planos á los interesados.	Por cada metro.	Por medicion de solares para averiguar y certificar su extension superficial.	Por cada metro.	Por medicion y division de valores entregando los planos.	Por cada metro.
Hasta 400 metros cuadrados.....	3,2 rs.	Hasta 400 metros cuadrados.....	6,4 rs.	Hasta 400 metros cuadrados.....	4,6 rs.	Hasta 400 metros cuadrados.....	2,5 rs.
150 .....	2,8	150 .....	5,6	150 .....	4,4	150 .....	2,3
200 .....	2,68	200 .....	5,36	200 .....	4,34	200 .....	2,1
250 .....	2,56	250 .....	5,12	250 .....	4,28	250 .....	2
300 .....	2,3	300 .....	4,6	300 .....	4,15	300 .....	1,9
400 .....	2,18	400 .....	4,36	400 .....	4,09	400 .....	1,8
600 .....	2	600 .....	4	600 .....	4	600 .....	1,7
900 .....	1,66	900 .....	3,32	900 .....	0,33	900 .....	1,6
1,200 .....	1,4	1,200 .....	2,8	1,200 .....	0,7	1,200 .....	1,4
Desde 1,200 en adelante.....	1,28	Desde 1,200 en adelante.....	2,46	Desde 1,200 en adelante.....	0,64	Desde 1,200 en adelante.....	1,28

Honorarios por reconocimientos, certificaciones, consultas y reconocimiento de titulos, planos ú otros documentos.

Cada asistencia á reconocimiento 60 rs. Cada certificacion 60 rs. Cada consulta 40 rs. Por reconocer titulos, planos ú otros documentos se aumentará á los derechos desde 60 rs. á 200.  
NOTA. En todos los reconocimientos y consultas se abonarán además los honorarios correspondientes á los trabajos de planos ú otros que ocurran.

Honorarios por los diferentes trabajos que los arquitectos de la Real Academia de San Fernando ejecuten relativamente á su profesion fuera del punto de su residencia.

Siendo á distancia menor de 4 leguas, los honorarios se aumentarán un 25 por 100 sobre los establecidos para cada clase de trabajos, excepto los presupuestos, los planos de proyecto y sus copias, que no variarán.  
Siendo á distancia de 4 á 10 leguas, se aumentarán un 50 por 100, con las mismas excepciones anteriores.  
Siendo á distancia de 10 á 20 leguas, el aumento será de 75 por 100, exceptuando los mismos trabajos que en los casos anteriores.  
Siendo á distancia que pase de 20 leguas, el aumento será de 100 por 100, con las excepciones indicadas.  
NOTA. En todos los casos serán pagados los gastos de viaje.

NOTAS GENERALES.

Los honorarios por administracion de fondos serán en todos los casos el 1 por 100 del coste ó valor de las obras.  
Los honorarios por reconocimiento de grande interés ó de gravedad, siendo imposible fijarlos, quedarán á la prudencia del profesor.  
Los honorarios que los arquitectos de la Real Academia de San Fernando deben percibir por los diferentes trabajos de su profesion en la direccion de edificios públicos, no pueden señalarse en razon á que generalmente se señala al Director de tales trabajos un sueldo decoroso.  
Sin embargo, debe considerarse que los derechos por los planos de proyecto serán en general el doble de los establecidos para las casas particulares. Además debe advertirse que no corresponde al arquitecto satisfacer los honorarios á los auxiliares que necesite para sus trabajos.  
Por las tasaciones de edificios públicos, los derechos son los mismos que para los particulares.  
En las restauraciones de monumentos, el profesor con su prudencia, atendiendo á la importancia del asunto y á las circunstancias particulares de cada caso, fijará los honorarios que le corresponde percibir. = Es copia. = Oés.

3.ª SECCION. —ANUNCIOS.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

En virtud de Real órden de 10 del corriente, y al tenor de la de 1.º de Setiembre de 1850, ha de proveerse por oposicion en esta Universidad la plaza de profesor clinico de la facultad de medicina de la misma, vacante por traslacion de D. Fernando de Ulibarri, á cuyo efecto los doctores en dicha facultad que aspiren á ella presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría general en el término de 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio en la GACETA, pudiendo enterarse en la Secretaria de los ejercicios que han de practicar conforme á las Reales órdenes citadas.  
Madrid 19 de Junio de 1854. — El Rector, Tomás de Corral y Oña. 2

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 26 de Octubre del año anterior, modificacion hecha en la de 30 de Mayo último, y con sujecion al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en otra de 17 de Noviembre de 1853, al surtido y acopio de los granos y demás necesario al suministro de las tropas y caballos del ejército existentes en este distrito desde 1.º de Setiembre próximo á fin de Agosto de 1853, segun la diferente situacion que ocupen, calculado en la cantidad señalada en la condicion 8.ª del referido pliego general, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de esta Intendencia bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la una del día 24 de Julio próximo, con arreglo al pliego general de condiciones que se inserta á continuacion, y con sujecion á lo prescrito en Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que estará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias.

2.ª A dichas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito en la Caja general ó sucursales de ella en las provincias del importe equivalente á la duodécima parte de la totalidad del servicio á que se refieren, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras por el equivalente á la cantidad que resulte.

3.ª En la primera media hora después de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliego cerrado, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.ª, y acto continuo se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas: verificada que sea, se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de la garantía prevenida ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admitibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pajas se harán al tanto por 109 del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos

del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular. Cerrada la licitacion, el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptable la que saliese favorecida por ésta.

5.ª Si la proposicion mas beneficiosa obtenida en esta Intendencia fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de la Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Direccion general el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

9.ª y última. Habiendo de sujetarse la designacion de los puntos de depósito á la última situacion de la fuerza existente en cada factoria, se arreglará y sujetará el asentista para la entrega de la totalidad del acopio y regulacion del peso y calidades de los granos á la distribucion y designacion por factorias que estará de manifiesto en las respectivas Secretarías, con las variaciones á que pueda haber lugar y se le señalen por esta Intendencia militar en el acto de la subasta.

Madrid 21 de Junio de 1854. — Andrés de Calero.

Pliego de condiciones generales á que deben arreglarse las contratas de las primeras materias para la elaboracion del pan y suministro de pienso desde 1.º de Setiembre á fin de Agosto de 1853, con arreglo á lo que se determina en Real órden de 26 de Octubre de 1853, y á las prevenciones hechas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

1.ª Las contratas de las primeras materias para el servicio de provisiones serán por distritos, y las subastas que se celebren simultáneas en la Intendencia militar de cada uno de ellos y en la Direccion general de Administracion militar el dia y hora que se señale por los anuncios que anticipadamente se publicarán con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y bases generales establecidas en la instruccion de 3 de Junio del mismo año.

2.ª Las especies que se consideran de primeras materias y que se tratan de contratar son el trigo, la harina, la cebada y la paja, que con las circunstancias y calidades que se expresarán sean necesarias en los puntos que se designen en cada distrito, con arreglo al consumo de la fuerza existente en los mismos.

3.ª Será obligacion del asentista el situar con 15 dias de anticipacion la sexta parte de los artículos contratados en cada uno de los puntos que le señale el Intendente militar del distrito, á excepcion del artículo de paja, que podrá entregar el asentista aunque sea de una sola vez, siempre que la capacidad de los almacenes lo permita: cualquier movimiento que hubieran de sufrir los artículos

después de verificada la entrega, será de cuenta de la Administracion militar.

4.ª La entrega de los artículos se verificará al pie de los almacenes de la Administracion militar, y por peso y medida castellana del marco de Avila, ó su equivalente en el sistema métrico decimal en el caso de que el Gobierno determine que este sea el que rija en la contabilidad de las dependencias del Estado.

5.ª El asentista justificará las entregas de los artículos y por las cantidades á que se obliga con recibo formado del encargado de la factoria, visado con el V.º B.º del Comisario-inspector del mismo ramo en el puesto que se verifique, en cuyos recibos se expresará por los mismos empleados que los artículos admitidos reúnen las circunstancias que se marcan en estas condiciones, expresando su peso para mayor seguridad.

6.ª El trigo ha de ser de buena calidad, y cuando menos de segunda clase de los que se consuman en el pais, bien limpio, sin mezcla alguna de semillas extrañas, con peso de 92 libras, y por ningun estilo atacado del insecto, quedando á discrecion de la Intendencia el dispensar al contratista hasta media libra en fanega si las demás circunstancias de dicho artículo le hiciesen muy recomendable.

La cebada debe ser de buena calidad, y para esto reunir las condiciones de abultada, blanca, seca y pesada: además debe estar limpia y sin polvo, ni mezcla de ninguna semilla. El peso ha de ser de 70 libras por fanega.

La paja ha de ser de cebada ó de trigo, bien trillada, limpia, sin humedad ni mal olor.

7.ª Como la experiencia ha demostrado que en algunos puntos se hace casi imposible la molienda del trigo, ó á lo menos muy costosa y perjudicial á los intereses de la Administracion militar, es indispensable en ellos la adopcion de harinas para la elaboracion del pan, y en su consecuencia se señalan en la condicion siguiente, así las factorias que requieren dicho artículo, como el número de arrobas que se necesita, y la clase ó clases, y en qué proporcion.

8.ª El número y cantidad que de cada artículo se contrata es el que se ha considerado necesario en cada factoria, segun la situacion actual de hombres y caballos existentes en él, y que se expresan á continuacion; pero si el movimiento de tropas hiciese aumentar ó disminuir el suministro, el contratista estará obligado á disminuir ó aumentar las entregas en la forma que le prevenga esta Intendencia, á cuyo fin le dará las órdenes convenientes con 15 dias de anticipacion.

REPUESTO.

FACTORIAS.	FANEGAS NECESARIAS.		IDEM ARROBAS.		
	Trigo.	Cebada.	Harinas.		Paja.
			Primera.	Tercera.	
Madrid.....	51,694	54,355	18,000	9,000	229,585
Alcalá de Henares.....	9,599	41,062	..	..	27,212
Vicálvaro.....	..	15,969	..	..	63,875
Torrelaguna.....	2,517	4,369	..	..	5,475
Aranjuez.....	..	18,432	6,150	3,075	73,730
Ciudad-Real.....	557	182	..	..	730
Almagro.....	2,564	15,969	..	..	63,875
Almaden.....	378	..	..	..	..
Toledo.....	2,360	182	..	..	730
Ocaña.....	2,393	15,969	..	..	63,875
Guadalajara.....	2,944	365	..	..	1,460
Segovia.....	4,217	730	..	..	2,920
Cuenca.....	512	182	..	..	730
Consumo en todas las factorias.....	79,732	164,766	24,150	12,075	734,197

9.ª El pago de los artículos de suministro que entreguen los asentistas, que nunca excederá de la sexta parte que marca la condicion 3.ª, se verificará por la Administracion militar del distrito, previa la presentacion de los recibos que justifiquen la entrega total y la liquidacion que corresponda, haciéndolo con aquellos valores que la Direccion del Tesoro público facilite para las atenciones del presupuesto de la Guerra, con equidad siempre y en justa proporcion á los demás servicios administrativos.

10. El contratista pagará los derechos nacionales y municipales y cualesquiera otros que al verificarse el contrato estuviere establecido ó durante el mismo se estableciere por razon de compra, introduccion, venta de sobrantes y demás, sin que por este contrato pueda alegar exencion ni privilegio que le exima del pago. Igualmente satisfará la contribucion que por la ley está establecida para los que contratan con el Estado.

11. Será de cuenta y cargo del asentista el pago de costas, de subasta, escritura é impresion de los ejemplares necesarios de la contrata para su co-

municacion á las Autoridades y empleados que deban tener conocimiento de ella.

12. Si al terminar el contrato conviniese á la Administracion militar que el asentista continúe suministrando por un mes mas del plazo fijado en el mismo, será obligatoria su ejecucion por el referido asentista á los mismos precios establecidos en el convenio que finalice.

13. Será permitido al contratista poder subarrendar ó ceder el todo ó parte de la contrata, quedando responsable al cumplimiento de su obligacion, á no ser que el sujeto á cuyo favor se hiciese la cesion ó subarriendo otorgue la correspondiente escritura con las garantías que expresa la condicion que sigue, previa aprobacion del Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar, en cuyo caso quedará aquel exento de responsabilidad.

14. Para que los proponentes tengan derecho á ser admitidos á licitacion, será circunstancia precisa la presentacion del documento que justifique haber hecho un depósito ó fianza por valor de la duodécima parte de las especies que se subastan

ó sea el importe de un mes de suministro; y luego que el contrato haya merecido la aprobación del Gobierno, se considerará este depósito aumentado hasta el duplo como fianza de la primera entrega...

45. En el caso de que el asentista ó asentistas falten al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de los artículos á que se halla obligado en los plazos prefijados, ó porque aun cuando los presente no fuesen enteramente de recibo, y se hallare imposibilitado de poderlo suplir...

46. Las dudas que puedan ocurrir en el acto de entrega de los efectos acerca de la calidad y condiciones de los mismos, se resolverán con arreglo á lo que se previene para iguales casos en el artículo 40 de la instrucción provisional de 1.º de Marzo de 1842...

47. El asentista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios y casos fortuitos en todos cuantos ocurrir puedan, sin derecho á indemnización ni reclamación de rescisión del contrato...

48. El orden y demás circunstancias de la subasta se arreglará á lo prevenido en la instrucción aprobada por S. M. en Real orden de 3 de Junio de 1852.

Madrid 21 de Junio de 1854.—Andrés de Calera

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Mata de Ledesma, dotada anualmente con 600 reales pagados de fondos municipales por trimestres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al referido Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la última publicación de este anuncio...

Salamanca 19 de Junio de 1854.—Jacobó Colombo.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada del escribano del número de la misma D. Antonio Maestro, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Pedro José Amozarena, vecino y agente de negocios de esta corte, ó sus herederos...

Madrid y Junio 46 de 1854.—Antonio Maestro.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano del número Sr. D. Basilio María de Arauna, se convoca nuevamente á junta general de acreedores á los bienes de Doña Tomasa Martín de Pardo...

Ignorándose la habitación que en esta corte ocupa D. Antonio Claras, se le cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presente en la escribanía de número de D. Ignacio Palomar...

Madrid 21 de Junio de 1854.—Ignacio Palomar.

A voluntad de sus dueños por providencia del señor D. Mariano Valero y Soto, Juez de primera instancia de esta capital, dada por la escribanía de D. Manuel Franco, se ha señalado para el remate de la casa calle de San Juan, con vuelta á la de la Berengena, número 53 por la primera y 4 por la segunda...

Los que deseen hacer postura acudirán á dicho juzgado y escribanía, donde se admitirán siendo arregladas. Madrid 19 de Junio de 1854.—Franco.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 23 DE JUNIO DE 1854.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO EN (Pulgadas inglesas, Milímetros), TERMOMETRO (Reaumur, Centígrado), DIRECCION del viento, Estado atmosférico. Includes data for 7 de la mañana, 10 de la mañana, 1 de la tarde, 6 de la tarde, and maximum/minimum temperatures.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La Patrie del 20 en su sección de últimas noticias inserta la siguiente:

Una carta de Dantzick del 15 en la tarde dice que la escuadra á las órdenes del Vicealmirante Descheues se había incorporado el 13 á la escuadra inglesa.

Asegurábase que la retaguardia de las tropas rusas que abandonaron á Soukoum-Kalé, á consecuencia de un encarnizado combate cerca de Kutais, había sufrido enormes pérdidas, y que las diferentes divisiones que han evacuado los puntos de la costa no se habían podido incorporar con las demás.

Muchas tribus favorables á la Rusia hasta aquellos momentos, acababan de declararse contrarias, haciendo causa comun con el segundo de Schamyl.

El 18 por la mañana arribó á Marsella el vapor Egiptus, procedente de Levante, con las siguientes noticias:

Viena 18 de Junio.

De Bucharest se han recibido por el telégrafo

las siguientes noticias relativas al sitio de Silistria: Los turcos atacaron con furor antaayer 13 á los sitiadores.

En otro parte telegráfico de París fecha del 20 se dice que el sitio de Silistria estaba suspendido desde el 13.

Atenas 12 de Junio.

El General Mayzan llegó ayer, y hoy están embarcando sus tropas. El regimiento 74 de línea ha salido para Gallipoli. Continúan siendo satisfactorias las noticias.

Ayer llegó Gardigiosi Grivis y partió inmediatamente para las aguas de Ternia. Su hermano Teodoro ha solicitado y obtenido permiso para venir á Atenas. Se espera mañana á Spiro Milio.

Constantinopla 10 de Junio.

Se ha confirmado la muerte de Muza-Bajá, Gobernador de Silistria: murió el 31 de Mayo herido por una granada, después de rechazar valerosamente un asalto. Muza-Bajá ha muerto pobre, habiendo rehusado dos millones que le había ofrecido Paskiewitsch por la entrega de la plaza.

aquí al Príncipe Napoleon, que debe dirigirse á Bourgas con un cuerpo de ejército. El General Bosquet se acerca á Andrinópolis con 20,000 hombres. Dicese que todos los circasianos deben concurrir al ataque proyectado contra Crimea.

Atenas 12 de Junio. Los periódicos de esta ciudad confiesan que Karatanos, después de haber alcanzado algunas cortas ventajas, ha sido batido y puesto en fuga.

El conjunto de las noticias que preceden es sumamente satisfactorio. No solo se resiste la plaza de Silistria, sino que la guarnición consigue diariamente ventajas sobre los sitiadores.

En carta de Cattaro del 7 se asegura que después de haber sido batidos los montenegrinos en varios encuentros parciales, habían experimentado una derrota general cerca de Serasgreto.

El Moniteur de París dá las siguientes publicaciones acerca de la retirada de Reschid-Bajá.

En Nueva Granada ha estallado á mediados de Abril una de las revoluciones que mas bien merecen el nombre de trastornos y que son endémicas en aquel país. El General Melo con algunas tropas, y apoyado por el partido demagógico, se declaró en insurrección.

Las cuestiones políticas se complican allí con las religiosas, pues existe un cisma aterrador. Venezuela se encuentra tambien amenazado de grandes trastornos.

Las repúblicas de Nicaragua y Costa-Rica están en pugna por las cuestiones de límites.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 23 de Junio de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 37-90 c. d. Idem del 3 por 100 diferido, 19. 75. 80 y 90. Amortizable de segunda, 4-80 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51-50. París á 90 días, 3-30 d.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef. for various cities including Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada, Jaén, Málaga, Murcia, Oviedo, Palencia, Santander, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la Coleccion legislativa de España, que comprende el tercer cuatrimestre de 1853 y corresponde al volumen 60 de la antigua Coleccion de decretos.

Su precio y el de cada tomo

suelto de los anteriores, desde el año 1846, es el de 19 reales en rústica.

Real decreto orgánico para el servicio de vigilancia pública y municipal de Madrid y reglamentos para la ejecución del mismo.

Un cuaderno en 8.º: se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la Imprenta nacional.

FERRO-CARRIL DE LANGREO EN LIQUIDACION.

Disuelta esta compañía anónima por Real decreto de 22 de Febrero último, y acordada en junta general de accionistas de 4 del corriente la enagenacion del camino, se saca á pública subasta por término de 60 días el ferro-carril denominado de Langreo...

El remate tendrá lugar el día 31 de Agosto á las doce de su mañana en las oficinas de su disuelta sociedad, establecida en la calle de Alcalá, núm. 37, cuarto principal, celebrándose el acto bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Pedro Tomás de Córdoba, presidente de la comisión liquidadora.

Las posturas se harán en pliegos cerrados, firmados y rubricados por el licitador, los cuales se abrirán por el Sr. presidente en el acto del remate, dándose lectura de todos los que se presenten.

No se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de los 22 millones en que se fija el tipo de la subasta.

Para presentarse como licitador será condicion precisa consignar con anticipación de 24 horas al día del remate y en la Caja general de Depósitos la cantidad de dos millones de reales vellon en títulos del 3 por 100, é igual suma en acciones de la compañía.

Dicho depósito se devolverá á los interesados concluido el acto del remate, menos al mejor postor, que se le retendrá como fianza al cumplimiento de su proposicion.

Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se entenderá el acto del remate, adjudicándose el camino al mejor postor, sin que esta circunstancia produzca efecto alguno hasta que recaiga la aprobación de la comisión liquidadora.

Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó mas igualmente beneficiosas, se abrirá en el acto nueva licitacion de viva voz y por espacio de un cuarto de hora; pero solo podrán tomar parte en ella los autores de las proposiciones que motiven dicha licitacion.

Aprobado el remate por la comisión liquidadora, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura de venta á favor del rematante, á quien se hará formal cesion, renuncia y traspaso sin limitacion ni reserva alguna de todas las acciones, subvenciones y derechos que competen á la disuelta compañía de Langreo, tal como lo son y la corresponden en el estado de liquidacion en que hoy se encuentra.

Las cantidades que entregue el comprador por resultado de la subasta quedarán en depósito á los resultados de la liquidacion de los contratos y obligaciones pendientes, que verificará inmediatamente la comisión liquidadora en uso de su derecho y de las facultades de que se halla investida.

Los inventarios, descripción del camino y demás noticias relativas al mismo estarán de manifiesto hasta el día del remate en las oficinas de la compañía.

Madrid 22 de Junio de 1854.—Por acuerdo de la comisión liquidadora, el liquidador gerente, Manuel Mayo.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA CRUZ. A las nueve de la noche.—Los perros del monte de San Bernardo, drama en cinco actos.—Se cantará por la señorita Doña Trinidad Ramos y el Sr. Costa la escena y aria del segundo acto de la ópera nominada I Masnadieri.—Baile nacional.—La escena y cavatina del primer acto de la ópera titulada Lucia de Lammermoor, por dicha señorita Ramos y la señorita Abreu.

TEATRO DEL CIRCO. A las nueve de la noche.—Sinfonía.—Moreto.—Baile.

GRAN EXPOSICION OPTICA de hermosas vistas copiadas del natural por el profesor D. Nicolino Calyo, abierta bajo los auspicios de S. M. la Reina en el piso bajo del Ministerio de Fomento (la Trinidad), calle de Atocha, desde las siete de la tarde hasta las once de la noche.

SEGUNDA SERIE.

Orden de la exposicion. Italia, vista de la bahía de Nápoles, tomada desde la famosa colina de Posilipo.—Granada, vista de la carrera del Genil.—Grecia, la ciudad de Atenas dominada por la famosa Acrópolis, tomada desde las alturas al N. E.—Estados-Unidos, Puente formado por la naturaleza en el estado de la Virginia, de 215 pies de altura.—Italia, la hermosa ciudad de Venecia, tomada desde la aduana.—Tempestad, pérdida del navío Maria Juana en el golfo de Méjico.—Gibraltar, vista de la roca y bahía, tomada desde la marina de Algeciras.—Sicilia, vista del monte Etna desde las ruinas del célebre teatro de Taormina.—Italia, Sorrento en el golfo de Nápoles, patria del inmortal poeta Torquato Tasso, alumbrado por la luna.—Turquía, ciudad de Constantinopla, tomada desde las alturas de Scutari.

Entrada general 4 rs.

Los niños pagarán la mitad.

Nota. Deseando el Sr. Calyo que puedan visitar su exposicion muchas personas á quienes no les es fácil asistir de noche, ha dispuesto abrirla los días festivos de doce á cuatro de la tarde.